

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1028

Se observa solicitud elevada por la parte actora instando el pago del título No. 469030002745534 por valor de \$66.627.940 cuyo pago se dejó en suspenso mediante auto No. 770 del 06/06/2022 hasta la firmeza de la liquidación de costas que fue objetada vía recurso de reposición por la togada - anexo 15 Ed - y que a la fecha se ha alcanzado.

En el escrito de paz y salvo aportado por la Arquidiócesis de Cali - anexo Ed 13 – se informó la consignación de la suma de \$66.627.940 a favor del accionante que conforme la revisión efectuada por el Juzgado corresponde a \$62.127.940 por concepto de obligaciones salariales y \$4.500.000 por costas de primera y segunda instancia aprobadas a cargo de la Arquidiócesis de Cali:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS POR COMISION DESCONTADOS INDEBIDAMENTE	2.501.557,00
REAJUSTE LIQUIDACION AUXILIO CESANTIA	511.674,08
REAJUSTE INTERESES CESANTIAS	50.960,76
REAJUSTE PRIMAS DE SERVICIOS	136.234,58
REAJUSTE VACACIONES	281.704,85
INDEMNIZACION MORAT. POR NO CONSIGNACION DE CESANTIAS	25.554.346,00
INDEMNIZACION ART. 65 CST 06-10-2011 A 05-10-2013	27.780.193,00
INTERESES SOBRE PRIMAS, CESANTIAS E INT. CESANTIAS A PARTIR DEL 06-10-2013 HASTA EL 13-02-2022	1.452.671,66
SANCION POR NO PAGO DE INT. CESANTIAS	50.969,76
INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO	3.807.628,32
TOTAL DERECHOS LABORALES	62.127.940,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA ARQUIDIÓCESIS CALI	2.250.000,00
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA ARQUIDIÓCESIS CALI	2.250.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	66.627.940,00

En tal virtud se autorizará la entrega del depósito título judicial No. 469030002745534 por valor de \$ 66.627.940,00 a favor de la apoderada judicial del demandante Dra. HILDA DEL CARMEN PEREZ ROSAS identificada con la C.C. No. 31.265.020 y T.P. No. 34.751 del C. S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir - fl. 06 Ed 01 -. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Autorizar la entrega del depósito título judicial No. 469030002745534 por valor de \$ 66.627.940,00 a favor de la apoderada judicial del demandante Dra. HILDA DEL CARMEN PEREZ ROSAS identificada con la C.C. No. 31.265.020 y T.P. No. 34.751 del C. S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de julio de 2022

En Estado No. 114 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de julio de 2022

En Estado No. **114** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1000.000.00
TOTAL	\$8.000.000.00

SON: OCHO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de julio de 2022

En Estado No. **114** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de julio de 2022

En Estado No. **114** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL	\$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

En el expediente digital al anexo 16, obra constancia de notificación a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, realizada por la Secretaría del Juzgado el 05 de abril de 2022 a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación se entiende surtida una vez transcurrieron dos (2) días hábiles siguientes al envío del citado mensaje de datos, esta se efectuó el día 07 de abril de 2022, y como el conteo del término debe comenzar al día hábil siguiente, tenemos que este fue el 08 de abril de 2022 y feneció el 28 de abril del mismo año. Para el efecto, se tiene en cuenta que fueron inhábiles los días 09 al 17, 23 y 24 de abril de 2022; mientras que los 10 días hábiles fueron: 8, 18 al 22, 25 al 28 de abril del mismo año.

En consecuencia, se tendrá por notificada a la Demandada en debida forma y como quiera que no reposa en el plenario pronunciamiento alguno se tendrá por no contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y en este orden de ideas se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se indica que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

A partir de lo expuesto, El Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la continuación de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **15 de julio de 2022**

En Estado No. - **114** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 756 del 27 de mayo de 2022, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo cual se procederá con su admisión.

De modo que, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la parte demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de ley 2213 de 2022, el cual permite realizar las notificaciones personales por mensaje de datos.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por WILLIAM BUITRAGO ARANA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de WILLIAM BUITRAGO ARANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.359.750 de Tuluá.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

S

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor HECTOR ORLANDO MURILLO CAMPO con CC. No. 16.595.919 de Cali y T.P. No. 83.375 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de julio de 2022

En Estado No. - 114 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 766 del 02 de junio de 2022, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo cual se procederá con su admisión.

De modo que, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de ley 2213 de 2022, el cual permite realizar las notificaciones personales por mensaje de datos.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por OCTAVIO BUENDIA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de ASOCIACIÓN COMUNITARIA PRESTADORA DE SERVICIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE-ACOPS E.S.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a ASOCIACIÓN COMUNITARIA PRESTADORA DE SERVICIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE-ACOPS E.S.P. entidad representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de julio de 2022

En Estado No. - 114 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 783 del 08 de junio de 2022, notificado por estados el 09 de junio de 2022, dispuso inadmitir la demanda propuesta por GLORIA ESMERALDA ERAZO CASTILLO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; que dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por GLORIA ESMERALDA ERAZO CASTILLO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **15 de julio de 2022**

En Estado No. - **114** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario